AVISO DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA
No. MP-LP-DA-39-2014

El Municipio de Palmira se permite convocar a los interesados en participar en el proceso de contratación MP-LP-DA-39-2014, para seleccionar a través de una licitación pública a los oferentes para el PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A. DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

NOMBRE DE LA ENTIDAD: MUNICIPIO DE PALMIRA

DIRECCIÓN: CALLE 30 - CARRERA 29, ESQUINA |

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: contratacion@palmira.gov.co

B. OBJETO DE LA CONTRATO DE CONCESIÓN

Seleccionar al proponente con el cual se suscribirá un CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA, SUMINISTRO DE MATERIALES, DISEÑO, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN, MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

El presente proceso se encuentra dentro del cuarto nivel de clasificación de bienes y servicios del Clasificador de Bienes y Servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas de la siguiente manera:

[F] SERVICIOS
[93] SERVICIOS POLITICOS Y DE ASUNTOS CIVICOS
[14] SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES

[20] DESARROLLO URBANO
[05] SERVICIOS DE ALUMBRADO URBANO

C. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El CONTRATO DE CONCESIÓN para la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Palmira que se suscriba como consecuencia de la licitación pública, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013, y demás normas reglamentarias de esta ley u otras leyes que resulten aplicables a la contratación pública colombiana, y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones.

En el pliego de condiciones se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que el Municipio de Palmira considera que el proponente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta.

El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente. Los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos.

El parágrafo del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 obliga a las entidades a justificar el proceso de selección que se adelanta, sin embargo, el numeral 2° del artículo 2° de la misma ley establece que la licitación pública es la regla general para seleccionar a los contratistas, por lo tanto en principio no requiere justificación, por cuanto la misma se encuentra en la ley. Por lo tanto, la presente convocatoria se desarrollará a través de la modalidad licitación pública.

La Constitución de 1991, desarrolló el Capítulo III, del Titulo IX, donde plasmó el Régimen Municipal y estableció una serie de obligaciones tales como lo señalan los artículos, 311 que establece: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio...". Y el artículo 313 que reza: corresponde a los concejos: 1). Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los

servicios a cargo del municipio. 2). Adoptar los correspondientes planes y programas de Desarrollo económico y social y de obras publicas. 3). Autorizar a los alcaldes para celebrar contratos".

Igualmente la Constitución en su Capitulo V, del Titulo XII: Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos. En su artículo 365 dice: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas ó por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

Como leyes regulatorias de la Constitución de 1991, fue expedida la Ley 136 de 1994, la cual estipuló en su Articulo 3o, las obligaciones que tienen los municipios tales como "la de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".

Así mismo, la Ley 143 de 1994 establece el régimen aplicable a las actividades del sector eléctrico; generación, transmisión, distribución y comercialización. De estas actividades y específicamen- te de la distribución, fueron excluidos por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, los activos propios del servicio de alumbrado público.

Teniendo en cuenta que el alumbrado público es una de las necesidades básicas de cada uno de los habitantes de una ciudad y/o municipio, este servicio debe ser de la mejor calidad posible. Dado el acelerado crecimiento poblacional que se viene presentando en los municipios actualmente, surge la necesidad de fortalecer la prestación del servicio proporcionando bienestar y confort a sus habitantes; combatiendo la delincuencia, el vandalismo, promoviendo el turismo y desarrollando proyectos que beneficien a la comunidad.

Por lo anterior, el proyecto se fundamenta en la optimización del consumo de energía, suministro de materiales, diseño, instalación, ampliación, expansión, reposición, repotenciación, modernización, adecuación, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura del sistema de alumbrado público, que

aplicando la normatividad vigente en alumbrado público y en materia de eficiencia energética, logrará mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Dado que el panorama en alumbrado público se encuentra en un constante cambio, los municipios deberían revisar, verificar y evaluar las condiciones propias del sistema de alumbrado público que beneficien tanto a residentes como visitantes del mismo, es por ello que el presente proyecto contempla la normatividad vigente en materia de eficiencia energética para la realización de los estudios requeridos y la ejecución de las diferentes fases en el proceso de estudio de factibilidad.

La futura implementación del proyecto ayudará a obtener ahorros económicos significativos en el sistema de alumbrado público, de tal manera que puedan ser utilizados en la expansión de la infraestructura a lugares que carecen de la misma.

D. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato es de veinticinco (25) años, contados a partir de la firma del acta de inicio.

E. FECHA LIMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA

Los interesados podrán presentar ofertas de acuerdo con el cronograma hasta el nueve (9) de diciembre de 2014.

Dentro de la fecha prevista en el cronograma para recepcionar ofertas, el Municipio de Palmira recibirá las propuestas en la siguiente dirección Calle 30 con Carrera 29 esquina- Secretaria Jurídica-Dirección de contratación- Piso Séptimo (7), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

La presentación de las propuestas se dividirá en dos partes:
a. SOBRE CERRADO No. 1: Contiene la información de los requisitos habilitantes y los documentos para acreditarlos, tales como capacidad jurídica, capacidad financiera y condiciones de experiencia.

En la parte exterior del sobre se debe indicar lo siguiente:

Entidad a quien se presenta	Municipio de Palmira
Licitación Pública	No.MP-LP-DA-39-2014
Objeto de la Licitación:	CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

Deben presentarse en original y dos (2) copias, indicando en cada sobre si se trata de original, 1 o 2 copia. Las hojas deben estar foliadas en forma consecutiva tanto en el original como en las copias. En todo caso, de llegarse a presentar alguna discrepancia entre el contenido de las copias y el original, prevalece el original.

La oferta debe redactarse en IDIOMA ESPAÑOL, salvo los términos técnicos que se utilicen en idioma distinto. No deben figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre del proceso de selección.

Si los informes, o documentos presentados por el proponente son publicaciones técnicas que normalmente no se editan en español, podrán ser presentados en inglés.

No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre de la licitación.

La entidad sólo acepta la presentación de una oferta por cada proponente. En el caso que una misma persona presente más de una oferta, ya sea a título individual o como miembro de Consorcio o Unión Temporal, solo será evaluada la oferta que se haya presentado en primer lugar dentro del término fijado en el presente pliego.

b. SOBRE CERRADO No. 2: Un único sobre en original que contiene la propuesta económica, señalando el valor de la misma en números y letras.

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de en que se ven el termino para presentar propuestas; la Alcaldía Municipal de Palmira no acepta propuestas alternativas, ni parciales.

Los documentos que no estén debidamente firmados se tendrán como no presentados.

NOTA: Los sobres uno y dos deben ser radicados en el sitio y hora establecido en el presente pliego en el mismo instante. En consecuencia no será tenida en cuenta la propuesta que no presente simultáneamente con la misma el sobre económico.

F. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato es indeterminado, pero para efectos fiscales corresponde al valor de las inversiones en el primer año de ejecución del contrato y que se ha estimado en la suma de tres mil quinientos cuarenta y seis millones seiscientos veintiún mil setenta y nueve pesos moneda corriente ($3.546'621.079,00 m/cte.).

El Municipio de Palmira cancelará el valor del contrato por pagos mensuales derivados de la facturación del servicio de alumbrado público que se recaude por la entidad fiduciaria seleccionada por el contratista a su costo.

G. LA MENCIÓN QUE EL CONTRATO ESTA CUBIERTO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Todas las contrataciones adelantadas por entidades deben realizar un análisis de la aplicación de acuerdos comerciales en sus procesos, lo anterior con el objetivo de aprovechar los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional para facilitar el acceso a bienes y servicios en el exterior, incluye entidades públicas. La Agencia Nacional de Contratación Pública coloca a disposición de todas las entidades interesadas una guía para realizar el análisis, compuesta por tres reglas que aplican a cuatro acuerdos comerciales, para el caso específico de las entidades del orden municipal.

Los cuatro acuerdos son los siguientes:

1. Acuerdo de libre comercio entre Colombia y Chile.
2. Acuerdo comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú.
3. Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA). Si bien el acuerdo contempla a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza; éste solo ha sido ratificado por las autoridades de Suiza y Liechtenstein
4. Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte de Centroamérica).

Las reglas están constituidas por una serie de preguntas que permiten descartar o aprobar la aplicación de los acuerdos comerciales, que a continuación se presentan

1. EN PRIMER LUGAR SE RESUELVE SI EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL ACUERDO COMERCIAL
a. En el acuerdo comercial con Chile se incluyen todas las entidades del orden municipal, siendo éstas beneficiarias de los compromisos incluidos en el acuerdo dentro de la sección de contratación pública
b. Las disposiciones en materia de contratación pública del acuerdo con la Unión Europea cobijan todas las entidades municipales.
c. Dentro del acuerdo con los países de la EFTA, la contratación con entidades municipales sólo es cobijada en el caso de Liechtenstein
d. Dentro de las disposiciones contenidas en el tratado con los países del Triángulo Norte, sólo en el caso de Guatemala se encuentran cubiertas las contrataciones adelantadas por entidades municipales.

2. EN SEGUNDO LUGAR SE ESTABLECE SI EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS UMBRALES ESTABLECIDOS EN LOS CORRESPONDIENTES TRATADOS
a. La cuantía del presente proceso no alcanza el umbral requerido para la aplicación de los acuerdos comerciales de Chile, Liechtenstein y la Unión Europea. Es por ello que dichos acuerdos no aplican al presente proceso
b. De acuerdo a las disposiciones de contratación pública establecidas en el tratado con Guatemala, no existe un umbral específico y en lugar de ello su aplicación es independiente del valor del contrato.

En síntesis, debido al valor de la contratación y a la modalidad de ésta, ninguno de los acuerdos que cobijan las contrataciones de entidades municipales resulta aplicable a este proceso.

A continuación se relacionan los países con los cuales Colombia tiene Tratado Internacional de Libre Comercio y sus cuantías para descartar la obligación de la presente licitación pública, de encontrarse sometido el tratado internacional, al tratarse el Municipio de Palmira de ser de naturaleza municipal:

1.	Canadá.	N/A	
2.	Chile.	Servicios de construcción.	$14.645'862.000,00
3.	Estados Unidos.	Servicios de construcción.	$14.645'862.000,00
4.	El Salvador Guatemala Honduras	Servicios de construcción.	$0
5.	Liechtenstein Suiza	Servicios de construcción.	$14.010'191.000,00
6.	México	N/A	
7.	Unión Europea	Servicios de construcción.	$14.010'191.000,00

Consultado "Textos del TLC Colombia - El Salvador, Guatemala y Honduras", del portal del Ministerio de Comercio Exterior en el capítulo 11 Contratación Pública[1] se establece en el artículo 11.2 lo siguiente:
"Artículo 11.2 Trato Nacional, No Discriminación y Transparencia
Con respecto a la cobertura del presente Capítulo:

(a) cada parte concederá a las mercancías, servicios, incluidos los servicios de construcción y proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías, servicios y proveedores;
(b) ninguna Parte,
    (i) concederá a un proveedor establecido localmente, un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; ni

[1] http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=15292

(ii) discriminará a un proveedor establecido localmente, en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de la otra Parte;

(c) cada parte aplicará sus procedimientos de contratación de forma tal que permitan la máxima competencia posible y respeten los principios de transparencia, publicidad y no discriminación; y,

(d) ninguna Parte o entidad pública de una Parte establecerá requisitos que tengan por objeto o efecto, evadir obligaciones de este Capítulo o creas obstáculos innecesarios al comercio.

De acuerdo con lo anterior, si bien esta licitación pública se encuentra cubierta por el Tratado de Libre Comercio con Guatemala, Honduras y Salvador, en el capitulo de contratación pública no se señala expresamente términos sobre publicidad de los avisos de convocatoria u otros documentos del proceso de selección, sino simplemente recomiendan que el proceso garantice la máxima competencia en los términos señalados por los principios de transparencia, publicidad y no discriminación, los cuales ya se están garantizando con las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

H. LA MENCIÓN QUE LA CONVOCATORIA ES SUCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

La presente licitación pública no es susceptible a ser limitada a solo Mipymes por el monto de las inversiones iniciales a que se obliga el futuro contratista.

I. ENUMERACIÓN Y BREVE DISCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS

Se procederá a efectuar el análisis jurídico y técnico de las mismas, con el fin de definir cuáles se encuentran ajustadas a la Ley y a las exigencias de este pliego de condiciones.

Antes de proceder a la evaluación se verificará lo siguiente:

A. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica para este proceso se determina verificando que el objeto de la persona natural o jurídica proponente, este acorde con el objeto de lo requerido para contratar, verificada mediante el Certificado de Existencia y Representación expedido por la respectiva Cámara de Comercio, para tal efecto el interesado debe presentar los siguientes documentos:

1. No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad indicadas en la Constitución y la Ley, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta.

2. Ser una persona natural o jurídica debidamente constituida, debiendo presentar certificado de cámara de comercio para personas jurídicas con una expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de la presentación de propuesta. Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente. Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente.

3. Cuando se trate de Consorcios y Uniones Temporales deberá aportarse en la oferta el documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual deberá indicarse lo siguiente: Cada una de las personas jurídicas miembros de consorcios o uniones temporales que participen en la licitación deberán aportar el certificado de existencia y representación; si se trata una de Unión Temporal deberán indicarse los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato; la duración del Consorcio o de la Unión, que deberá ser por el lapso comprendido entre el cierre de la licitación y la duración del contrato y cuatro meses más; la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades.

4. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir las normas legales vigentes, mediante documentos expedidos dentro de los seis meses anteriores al cierre de manifestación de interés.

B. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar la siguiente experiencia:

1) Acreditar la operación de seis (6) contratos de Concesión de Alumbrado Público, con una duración del contrato mínimo de veinte (20) años.

2) De los seis (6) contratos anteriores al menos un (1) contrato de Concesión de Alumbrado Público, que este operando como mínimo 12.000 luminarias que corresponde aproximadamente al 50% de las luminarias existentes en el municipio de Palmira. Este contrato debe de tener como mínimo un tiempo de ejecución de dos (2) años.

3) De los seis (6) contratos anteriores al menos un (1) contrato de Concesión de Alumbrado Público con una duración de contratación igual a la duración de la concesión a contratar equivalente a veinticinco (25) años.

Las anteriores experiencias se acreditarán con la copia de los contratos y/o certificaciones expedidas por las entidades y/o personas contratantes.

Solamente se aceptará la experiencia obtenida directamente por el proponente. No se aceptará la experiencia como socio de una sociedad ejecutora del contrato o como partícipe de un consorcio y/o unión temporal, por cuanto se entiende que la ejecución directa del contrato recae en la sociedad y no en sus socios o recae en la unión temporal y no en sus integrantes.

Para acreditar la experiencia exigida cuando el proponente sea un consorcio, unión temporal; se tomará en proporción al porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por el funcionario competente de la entidad o persona contratante, interventores o supervisores o representante legal o secretario general o jefe de contratos, según sea el caso, o

las facturas deberán venir firmadas con el recibido de la respectiva entidad o persona.

La(s) certificación(es) deberá(n) indicar con claridad como mínimo los siguientes aspectos:

1. Nombre o razón social del contratante y del contratista.
2. Objeto del contrato.
3. Valor total del contrato (con sus adiciones, si las hay).
4. Vigencia de los contratos indicando fecha de iniciación y terminación.
5. Dirección y Teléfonos de la entidad contratante.
6. Indicación del cumplimiento y calidad a satisfacción. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar (entiéndase como similar todo sinónimo de las palabras subrayadas.)

C. CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente deberá presentar con su oferta copia de los estados financieros del último ejercicio anual reportado ante la autoridad tributaria respectiva, (a corte 31 de diciembre de 2013) y debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal (en los casos requeridos), según lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 del Decreto 2649 de 1993.

Para el análisis de la capacidad financiera, se verificará y se evaluará la información financiera contenida en los estados financieros detallados con corte a diciembre 31 de 2013.

Para verificar este aspecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. PATRIMONIO

El proponente demostrará un patrimonio líquido impreso en su Balance Financiero a diciembre 31 de 2013, mayor o igual al 100% de la inversión inicial estimada por el Municipio de Palmira en aplicación del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, el cual este porcentaje asciende a tres mil quinientos cuarenta y seis millones seiscientos veintiún mil setenta y nueve pesos moneda corriente ($3.546'621.079,00 m/cte.).

En caso de Uniones Temporales y Consorcios el patrimonio líquido se calculará para cada uno de los integrantes, posteriormente se procede a la multiplicación de acuerdo al porcentaje de participación y por último se realiza la sumatoria:

$$PLTUT = (PL1 * \%P1) + (PL2 * \%P2) + \ldots\ldots + (PLn * \%Pn)$$

Donde:

PLTUT: Patrimonio Líquido Total del Consorcio o la Unión Temporal
PL1: Patrimonio Líquido Integrante 1
%P1: Porcentaje Participación Integrante 1
PL2: Patrimonio Líquido Integrante 2
%P2: Porcentaje Participación Integrante 2
n: Cantidad de Integrantes del Consorcio o la Unión Temporal.

2. ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento se tomará sobre los balances financieros con corte a diciembre treinta y uno (31) de 2013, el cual deberá ser menor o igual al (38,47%), de conformidad con el estudio del sector ordenado por el decreto 1510 de 2013, y se medirá de la siguiente forma:

$$Endeudamiento = \frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$$

En caso de Uniones Temporales y Consorcios el endeudamiento se calculará para cada uno de los integrantes, posteriormente se procede a la multiplicación de acuerdo al porcentaje de participación y por último se realiza la sumatoria:

$$ETUT = (E1 * \%P1) + (E2 * \%P2) + \ldots\ldots + (En * \%Pn)$$

Donde:

ETUT: Endeudamiento Total del Consorcio o la Unión Temporal.
E1: Endeudamiento Integrante 1
%P1: Porcentaje de participación Integrante 1

E2: Endeudamiento Integrante 2
%P2: Porcentaje de participación Integrante 2
n: Cantidad de Integrantes del Consorcio o la Unión temporal.

3. LIQUIDEZ

La Liquidez se tomará sobre los balances financieros con corte a diciembre treinta y uno (31) de 2013, la cual deberá ser mayor o igual a (3,17) de conformidad con el análisis del sector ordenado por el decreto 1510 de 2013, y se medirá de la siguiente forma:

$$Liquidez = \frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$$

En caso de Uniones Temporales y Consorcios la liquidez se calculará para cada uno de los integrantes, posteriormente se procede a la multiplicación de acuerdo al porcentaje de participación y por último se realiza la sumatoria

$$LTUT = (L1 * \%P1) + (L2 * \%P2) + \ldots\ldots + (Ln * \%Pn)$$

Donde:

LTUT: Liquidez Total del Consorcio o la Unión Temporal.
L1: Liquidez Integrante 1
%P1: Porcentaje de participación Integrante 1
L2: Liquidez Integrante 2
%P2: Porcentaje de participación Integrante 2
n: Cantidad de Integrantes del Consorcio a la Unión temporal.

4. CAPITAL DE TRABAJO

El Capital de Trabajo se tomará sobre los balances financieros con corte a diciembre treinta y uno (31) de 2013, el cual deberá ser mayor o igual mil ochocientos millones de pesos ($1.800.000.000) en aplicación del artículo 5° de la ley 1150 de 2007, y se medirá de la siguiente forma.

$$Capital\ de\ Trabajo = Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente$$

En caso de Uniones Temporales y Consorcios el capital de trabajo se calculará para cada uno de los integrantes, posteriormente se procede a la multiplicación de acuerdo al porcentaje de participación y por último se realiza la sumatoria:

$$CTTUT = (CT1 * \%P1) + (CT2 * \%P2) + \ldots\ldots + (CTn * \%Pn)$$

Donde:

CTTUT: Capital de Trabajo Total del Consorcio o la Unión Temporal
CT1: Capital de Trabajo Integrante 1
%P1: Porcentaje Participación Integrante 1
CT2: Capital de Trabajo Integrante 2
%P2: Porcentaje Participación Integrante 2
n: Cantidad de Integrantes del Consorcio o la Unión Temporal.

D. SOFWARE DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

El municipio, actualmente cuenta con más de 5000 puntos luminosos, es por ello que los oferentes deben presentar un software de gestión de alumbrado público, tal como lo exige la norma RETILAP, que mínimo incluya los siguientes requisitos mínimos:

1. El sistema de gestión, administración y operación del alumbrado publico debe de estar como mínimo un 99,9% disponible en línea, que permita la gestión de las base de datos. Lo anterior se debe demostrar mediante certificación y/o carta de compromiso del administrador del servidor, hosting o propietario del software.

2. El software debe contar con un desarrollo de bases de datos basado en un Modelo-Entidad-Relación (MER) con su respectiva normalización, en donde cada base de datos debe ser instanciada por cada municipio y así la información del municipio de Palmira sea independiente de otros municipios almacenados en el software. Se deberá entregar el MER adjunto a la propuesta con su respectivo derecho de autor.

3. El sistemas debe permitir crear, modificar, consultar y eliminar los identificadores de zonas geográficas (País, Departamento, Municipio, Vereda, Corregimiento) de acuerdo a la división política-administrativa nacional. De esta misma manera tener diferentes filtros para ver geográficamente la información de las unidades constructivas georreferenciadas del Municipio, Vereda o Corregimiento.

4. El software debe permitir crear, modificar, consultar y eliminar la información referente a la infraestructura de red, representadas sobre la cartografía y clasificadas según la división político-administrativa, además de permitir el registro por red de manera separada según el transformador asociado. La interfaz gráfica debe modelar los elementos requeridos de la red, esta información podrá ser exportada como informe y de manera visual en PDF o como resumen de todos los elementos activos seleccionados en hoja de calculo dado el caso.

5. El software debe crear, consultar, modificar o desactivar los diferentes usuarios con acceso al sistema de información clasificado por módulos según las dependencias administrativas de la empresa (por ejemplo: secretarias, operadores, bodega, etc). La interfaz gráfica deberá mostrar la información necesaria y funciones que cada usuario necesite según su dependencia.

6. El software debe crear, consultar, modificar y anular las solicitudes de quejas y reclamos, realizadas al sistema de alumbrado publico, generando así un comprobante para el seguimiento por parte del usuarios.

7. El software debe permitir la formulación con gráficos estadísticos con exportación a HOJA DE CALCULO o PDF de los procesos realizados en solicitudes, quejas y reclamos realizados por la empresa, llevando un control de la eficiencia, la organización, evaluación y consulta de los mismos, midiendo la calidad del servicio prestado por le operador de alumbrado público. Organizando los informes por rango de fechas, tipo de solicitudes, fecha y hora de registro y reparación, por zonas político-administrativas.

8. El software debe crear, modificar, consultar y eliminar los mantenimientos preventivos sobre todos los componentes que registran el sistema de alumbrado publico, además de registrar la limpieza, entice, revisión de cables,

revisión de contactos, etc. Generar además un recordatorio por cada elemento registrado en el sistema que requiera una actividad de revisión periódica.

9. El software debe gestionar crear, modificar, consultar y eliminar los procesos de planeación requeridos en el sistema de alumbrado publico y almacenar un historial por cada tipo de unidad constructiva registrada en el sistema, como la reposición, modernización, mantenimiento del sistema.

10. El software debe poder crear, actualizar, consultar y eliminar los grupos de mantenimiento para realizar las respectivas ordenes de trabajo que requiera el sistema de alumbrado publico, como es el caso de asociar los operadores a un grupo e identificarlos.

11. El sistema debe crear, modificar, consultar y eliminar los datos requeridos para el calculo de diseños fotométricos, clasificándolo de manera georreferenciada según la clasificación cartográfica, registrando ancho de vías, tipo de vía según RETILAP, ancho de separadores, ancho de andenes, altura de poste, altura de luminaria, tipo de red, interdistanciageorreferenciada, observaciones y fotografías. Además de clasificar por postes como privados, parques, vías, polideportivos, o según se requiera.

12. El software debe crear, modificar, consultar y eliminar informes de calculo de proyección financiera, ahorro o incremento energético, calculo estadístico sobre el comportamiento energético y costo proyectado, los informes podrán ser realizados por punto luminoso y diferentes empresas con las cuales se realizaron el calculo, además de contar con criterios de selección para la selección del mejor producto (por ejemplo: ahorro energético y menor precio por cada producto en el punto luminoso).

13. El software debe poder crear, modificar, consultar y eliminar las ordenes de trabajo recibidas en los centros de solicitudes, quejas y reclamos, estas ordenes de trabajo debe poder ser exportadas a HOJA DE CALCULO o PDF, en el formato de la orden de trabajo debe de estar los datos del solicitante nombre, teléfono, celular y su propia descripción del daño, además de la información de la ubicación del daño, como lo es la dirección, barrio, vereda o corregimiento, ubicación o impresión cartográfica del sitio e imagen de la luminaria.

14. El software deberá poder crear, modificar, consultar y eliminar los mantenimientos preventivos y correctivo, registrando el grupo de trabajo el cual realizo la orden de trabajo, fecha y hora del trabajo efectuado, registro de la unidad constructiva a la cual fue vinculado el reporte.

15. El Software debe realizar planes de muestreo de acuerdo con la norma NTC ISO 2859 parte 1, "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote", y debe permitir registrar los resultados de la inspección realizada para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario georreferenciado.

Para realizar la verificación del cumplimiento de los requerimientos funcionales del Producto Software Ofertado, los proponentes deberán anexar a la propuesta los siguientes documentos:

• Arquitectura Funcional del Sistema: corresponde a la representación gráfica de los diferentes componentes del sistema en donde se evidencia cómo está diseñado el Producto Software Ofertado y se visualizan los módulos y su interacción funcional.

• Diagrama de flujo y actividades de los procesos efectuados por cada modulo del software.

• Modelo de Datos del Producto Software Ofertado: corresponde al diagrama entidad relación de las tablas físicas de almacenamiento de la información junto con el detalle de los campos (información manejada por el sistema).

• Documentación de Usuario Final: corresponde a los manuales de usuario final impresos en donde se documentan los usos funcionales del sistema, los manuales deben visualizar como mínimo las pantallas del sistema ofertado en donde se evidencie el cumplimiento de los requerimientos funcionales solicitados.

El oferente debe demostrar la propiedad de derechos de autor del: Programa de computador, descripción de obra, modelo de base de datos y material auxiliar; en

el evento de que no sea de su propiedad, deberá anexar carta de compromiso del Autor del Producto Software para su uso exclusivo en este proceso a la empresa ofertante.

El no cumplimiento de los requerimientos mínimos generará el rechazo de la propuesta.

2. FACTORES DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. (1000) PUNTOS

El Municipio de Palmira, evaluará y adjudicará el contrato al proponente cuyo ofrecimiento cumpla con las condiciones y requisitos exigidos por el Municipio, teniendo en cuenta los criterios que se enumeran a continuación y con ellos se establecerá un orden de elegibilidad.

A. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA. (700) PUNTOS

1. PERSONAL MINIMO REQUERIDO, CALIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO. (200) PUNTOS

Para la ejecución del proyecto, el CONCESIONARIO deberá poner a disposición todo el personal que se necesite durante la ejecución.

Sin embargo, para efectos de la propuesta, EL PROPONENTE deberá presentar el siguiente personal profesional mínimo, para lo cual deberá tener en cuenta que:

- La formación profesional será contada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y se acreditará con la copia del diploma o acta de grado, en aplicación del artículo 229 del decreto 019 de 2012, que establece que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

- Los títulos de postgrado se demostraran con el correspondiente título, y solo serán admisibles los títulos de especialización y/o maestría y/o doctorado.

  a. DIRECTORDEL PROYECTO. PUNTAJE MAXIMO (100) PUNTOS Y MINIMO (0) PUNTOS

  Calificación= 100 Puntos

- El Director del Proyecto deberá ser Ingeniero Eléctrico o Electricista, con 15 años o más de experiencia general contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, y 10 años de experiencia especifica en concesiones de alumbrado público, que otorga 50 puntos.

  Por cada año adicional de experiencia general 5 puntos adicionales y 5 puntos por cada año de experiencia especifica, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 100 puntos.

- Como equivalente el Director del Proyecto deberá ser Ingeniero Eléctrico o Electricista, con especialización en áreas técnicas o administrativas, y 10 años de experiencia general y 10 años de experiencia especifica en concesiones de alumbrado público contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, que otorga 50 puntos.

  Por cada año de experiencia general 5 puntos adicionales y 5 puntos por cada año de experiencia especifica, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 100 puntos.

  Calificación= 70 Puntos

- El Director del Proyecto se hará acreedor a máximo 50 puntos si acredita su condición de Ingeniero Eléctrico o Electricista con más de 10 años y menos de 15 años de experiencia general y 5 años de experiencia especifica en concesiones de alumbrado público, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Por cada año de experiencia general 5 puntos adicionales y 5 puntos por cada año de experiencia especifica, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 70 puntos.

Calificación= 50 Puntos

- El Director del Proyecto se hará acreedor a máximo 30 puntos si acredita su condición de Ingeniero Eléctrico o Electricista, con especialización en áreas técnicas o administrativas, con menos de 10 años de experiencia general contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

  Por cada año de experiencia general tendrá 5 puntos adicionales, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 50 puntos.

  Calificación= 0 Puntos

- El Director del Proyecto como mínimo será Ingeniero Eléctrico o Electricista, con 10 años o menos de experiencia general contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior:

  b. DIRECTOR FINANCIERO. PUNTAJE MAXIMO (50) PUNTOS Y MINIMO (0) PUNTOS

  Calificación= 50 Puntos

- El Director Financiero será profesional de la contaduría pública, economía, administración de empresas o áreas afines, con especialización en áreas administrativas, con mínimo 2 años o más de experiencia contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, que otorga 30 puntos.

  Por cada año de experiencia 5 puntos adicionales, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 50 puntos.

- Como equivalente el Director Financiero como mínimo será profesional de la contaduría pública, economía, administración de empresas o áreas

afines, con 5 años o más de experiencia contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, que otorga 30 puntos.

Por cada año de experiencia 5 puntos adicionales, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 50 puntos.

Calificación= 30 Puntos

- El Director Financiero se hará acreedor a máximo 20 puntos que acredite ser profesional de la contaduría pública, economía, administración de empresas o áreas afines, con especialización en áreas administrativas, con menos de 2 años de experiencia contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

  Por cada año de experiencia tendrá 5 puntos adicionales especifica, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 30 puntos.

  Calificación= 0 Puntos

- El Director Financiero que acredite ser profesional de la contaduría pública, economía, administración de empresas o áreas afines, con 1 año de experiencia contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior

  c. DIRECTOR JURIDICO. PUNTAJE MAXIMO (50) PUNTOS Y MINIMO (0) PUNTOS

  Calificación= 50 Puntos

- El Director Jurídico será profesional del derecho, con especialización en derecho administrativo, derecho público, o especializaciones similares relacionadas con el asuntos estatales, con mínimo 2 años o más de experiencia contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, que otorga 30 puntos.

Por cada año de experiencia 5 puntos adicionales, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 50 puntos.

- Como equivalente el Director Jurídico como mínimo será profesional del derecho, con 5 años o más de experiencia contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, que otorga 30 puntos.

  Por cada año de experiencia 5 puntos adicionales, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 50 puntos.

  Calificación= 30 Puntos

- El Director Jurídico se hará acreedor a máximo 20 puntos que acredite ser profesional del derecho, con menos de 5 años de experiencia contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

  Por cada año de experiencia tendrá 5 puntos adicionales especifica, sin que en su totalidad supere la totalidad de los 30 puntos.

  Calificación= 0 Puntos

- El Director Jurídico que acredite ser profesional del derecho, con 1 año de experiencia contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior

2. PROPUESTA ADICIONAL AL SOFTWARE DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO. (300) PUNTOS

El proponente que haya superado los requisitos mínimos habilitantes incluyendo el suministro del software de gestión de alumbrado público, puede acceder a trescientos puntos adicionales siempre y cuando cumpla con cada uno de los siguientes requerimientos técnicos:

A. El servidor deberá soportar como mínimo un ancho de banda de 1Gbps constantes, garantizado por el prestador de servicios. Además de que el

servidor de almacenamiento de datos sea dedicado. Lo anterior se debe demostrar mediante certificación y/o carta de compromiso del administrador del servidor, hosting y/o propietario del software. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

B. El software debe de ser accesible desde cualquier computador con conexión a internet mediante exploradores de internet, sin necesidad de requerir instalaciones de programas o módulos. En donde las actualizaciones del software sean rápidas y transparentes para el usuario final. Se deberá relacionar la dirección de un DEMO, con su usuario y contraseña para la comprobación de este punto. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

C. El software debe de contar con la capacidad de realizar el balance de cargas del municipio, detallado por zona rural y urbana, además detallarlo por barrios, corregimientos, veredas o comunas si es el caso, para realizar labores de estudio para proyectos futuros. Deberá realizar la exportación de los datos y gráficos estadísticos en HOJA DE CALCULO o PDF. El balance será calculado con los activos eléctricos y todas sus perdidas asociadas dadas en Kw, además de generar una proyección económica en base al costo del KWh ejercido actualmente por la electrificadora en el respectivo mes del calculo. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

D. La cartografía debe de estar clasificada según la división político administrativa, además contar con un sistema cartográfico que permita la actualización de la información, así mismo como poder generar la cartografía que se requiera dado el caso, como por ejemplo exportar un mapa de AutoCAD e integrarlo a la cartografía del software como base de referencia. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

E. El software debe permitir crear, actualizar, consultar o eliminar la poda de arboles clasificada por zonas político-administrativas, en donde se puede registrar tipo de árbol que requiere la poda, tiempo promedio de volver a realizar la actividad, riesgos posibles de la poda, la actividad deberá guardar por cada poda un recordatorio que permita ayudar a

optimizar el proceso de poda. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

F. El software debe permitir crear, consultar, modificar o eliminar los vehículos registrados por la empresa almacenando datos como grupo de trabajo asociado al vehículo, adjuntar papeles de circulación con respectivos recordatorios de vencimiento (SOAT, certificado de gases, otros). Además llevar el control del recorrido realizado por los vehículos en la cartografía del software, ordenes de trabajo realizadas con los mismos, información de la georreferenciación actual de cada vehículo y de mantenimientos realizados. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

G. En el caso de las solicitudes de mantenimiento o proyectos mostrar al contribuyente la información de manera organizada y de fácil comprensión por medio de dispositivos digitales como proyector, televisor, retroproyección, entre otros en donde se pueda ver el sistema de alumbrado publico asociado al lugar de incidencia del contribuyente e identificar el poste o la zona. Recolectar datos básicos del usuario como tipo de identificación, numero de identificación, nombre, apellido, dirección, teléfono, celular pero no obligatorios para realizar una solicitud, informando a el usuario por medio de Email o SMS el estado y solicitudes generadas, además así mismo como la información de la ley 1581 del 2012 y 1377 de 2013 sobre le manejo y uso de datos personales con fines de estudios o seguimientos por parte de la empresa y no con fines de comercialización de información. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

H. El software debe permitir crear, consultar, modificar o eliminar la formulación de proyectos identificando la zona cartográficamente, realizando el costo económico y descripción de todos los ítems y cantidades necesarias para el proyecto, personal requerido y disponibilidad del mismo, adjuntando los diseños eléctricos y fotométricos, realizando gráficos estadísticos de la proyección financiera, flujo o mejoramiento energético si es el caso. Cumpliendo con los estándares de calidad exigidos por el RETILAP. Gestionar el costo de suministro en el sitio, obra civil, montaje, ingeniería,

administración de la obra, inspectoría, interventoría interna y financieros. Calculando además el costo del proyectado a la duración del contrato y el remanente de la inversión al final del contrato por parte del municipio. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de treinta (30) puntos.

I. El software debe contener un modulo para la auditoria de los componentes del sistema de alumbrado publico, en donde se pueda verificar sus datos registrados en el software, realizar observaciones, adjuntar imágenes, realizar reportes por tipo de unidad constructiva, por elemento o por sectores filtrados por la división político-administrativa. Este modulo debe tener un soporte en dispositivo móvil para facilitar el proceso en terreno del usuario. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

J. El software debe permitir parametrizar estándares de calidad para calcular indicadores que permitan evaluar la gestión realizada por servicio al cliente, bodega, mantenimiento, proyectos y gestión general. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

K. El software debe permitir crear, modificar, consultar y eliminar las diferentes fotometrías según los productos o modelos de luminarias y respectiva empresa a trabajar. En el cual permita almacenar por cada punto luminoso archivos de fotometría con diferentes empresas o modelos de luminarias, permitiendo además registrar datos de instalación, postes requeridos para el cumplimiento del RETILAP, tecnología, potencia requerida y observaciones. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

L. El software deberá permitir la carga de los archivos de facturación, Refacturación, recaudo y catastro, que envían las diferentes empresas electrificadoras presentes en el municipio, permitiendo el análisis de información y clasificación del mismo. Generando informes gráficos y estadísticos sobre el comportamiento de los datos, permitiendo realizar la exportación a HOJA DE CALCULO o PDF. El cumplimiento de este requisito otorgará un punto de veinte (20) puntos.

a. INCENTIVO PARA ADJUDICAR PUNTOS ADICIONALES POR PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL AREA URBANA (200) PUNTOS

Los PROPONENTES solo se encuentran obligados a generar los recursos de inversión para el primer año de la concesión, y tendrán la obligación de garantizar al Municipio de Palmira que efectúen la optimización del sistema en el área urbana que ordena el artículo 29 de la ley 1150 de 2007 durante los siguientes años hasta el plazo de ejecución del contrato de concesión (25) años, y con cargo al impuesto de alumbrado público. En aplicación del numeral 3° del artículo 22 del decreto 1510 de 2013 relativo a la inclusión de incentivos para los criterios de selección, deberán proponer un modelo financiero que garantice la optimización del sistema de alumbrado publico en el área urbana en un término menor para lograr mejores rendimientos en el ahorro de energía.

a. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DE LOS PRIMEROS (5) AÑOS DE LA CONCESIÓN EN LA ZONA URBANA. PUNTAJE (200) PUNTOS

Los PROPONENTES podrán acceder a un puntaje de (200) puntos si proponen un modelo financiero que incorpore la proyección de la optimización del sistema de alumbrado público en la zona urbana en el Municipio de Palmira dentro de lo cinco (5) primeros años de ejecución del contrato de concesión, con su respectiva reducción de energía. La manera como el proponente acreditará este requisito será con el modelo financiero.

b. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DE LOS PRIMEROS (10) AÑOS DE LA CONCESIÓN EN LA ZONA URBANA. PUNTAJE (100) PUNTOS

Los PROPONENTES podrán acceder a un puntaje de (100) puntos si proponen un modelo financiero que incorpore la proyección la optimización del sistema de alumbrado público en la zona urbana en el Municipio de Palmira dentro de lo diez (10) primeros años de ejecución del contrato de concesión, con su respectiva reducción de energía. La manera como el proponente acreditará este requisito será con el modelo financiero.

b. CUMPLIMIENTO. (50) PUNTOS

Con la expedición de la expedición de la ley 80 de 1993, el legislador consagró unos medios de control y vigilancia en el artículo 14 de la misma ley, como son la interpretación, modificación y terminación unilaterales y la caducidad del contrato estatal, esta ultima que le permitía a la administración dar por terminado el contrato en el estado que estuviera, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria e inhabilitar al contratista por cinco años. Otros medios de control y vigilancia como imponer multas para conminar al contratista a cumplir con el objeto del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento por medio de acto administrativo, no fueron consagradas con la expedición de la ley 80 del año 1993 y así quedó evidenciado en la sentencia del Consejo de Estado del 20 de octubre de 2005, referencia 14579, en donde declaró nula una multa impuesta a un contratista, con el argumento que en el artículo 14 de la ley 80 no se había consagrado esta institución de manera unilateral. Por ello en el año 2007, con la expedición de la ley 1150 de 2007, el legislador cubre este vacío y en su artículo 17 señaló lo siguiente con respecto a las multas y la cláusula penal pecuniaria:

> ARTÍCULO 17. *DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.* El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
> En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.
> PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

En esos términos, a partir del año 2007, las entidades estatales tienen herramientas directas para hacer cumplir el objeto del contrato y en caso de presentarse incumplimientos, pueden optar por imponer unilateralmente multas para conminar al contratista o eventualmente hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin que se excluya la posibilidad de declarar la caducidad del contrato estatal cuando se den los presupuestos ordenados por el artículo 18 de la ley 80 de 1993 incluida la competencia para declararla y prevista en el artículo 14 de la ley misma ley.

Incluso fue tan fundamental la incorporación de estos medios de control y vigilancia en el ordenamiento jurídico que la ley anticorrupción, en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 consagró la siguiente inhabilidad:

Artículo 90. *Inhabilidad por incumplimiento reiterado*. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Por lo tanto, el Municipio de Palmira ha considerado que si el proponente no se encuentra inhabilitado para celebrar contratos derivado de las sanciones contractuales que le hayan impuesto en los últimos cinco años se puede presentar a la presente convocatoria, y quien no tenga sanciones contractuales se hará merecedor a un total de cincuenta (50) puntos.

Si se le impuso una (1) multa a (3) multas, en los últimos cinco años se hará acreedor a cuarenta y cinco (45) puntos.

Si se le impusieron cuatro (4) a cinco (5) multas en los últimos cinco años se hará acreedor a cuarenta (40) puntos.

Si se le hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria durante los últimos cinco (5) años se hará acreedor a cuarenta (40) puntos.

Si se le impusieron mínimo una multa hasta máximo cinco (5) multas y se le hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria en los últimos cinco (5) años se hará acreedor a cuarenta (40) puntos.

Si se le impusieron más de cinco (5) multas hasta máximo diez (10) multas en los últimos cinco años se hará acreedor a treinta (30) puntos.

Si se le hicieron efectivas en dos oportunidades la cláusula penal pecuniaria en los últimos cinco (5) años se hará acreedor a treinta (30) puntos.

Si se le impusieron más de cinco (5) multas hasta máximo diez (10) multas y se le hicieron efectivas en dos oportunidades la cláusula penal pecuniaria en los últimos cinco (5) años se hará acreedor a veinte (20) puntos.

Si se le impusieron más de diez (10) multas hasta máximo quince (15) multas en los últimos cinco años se hará acreedor a diez (10) puntos.

Si por el contrario se le hicieron efectivas en tres oportunidades la cláusula penal pecuniaria en los últimos cinco (5) años se hará acreedor a diez (10) puntos.

Si por el contrario se le impusieron más de quince (15) multas o más en los últimos cinco años se hará acreedor a cero (0) puntos.

Si por el contrario se le hicieron efectiva en más de (3) tres oportunidades la cláusula penal pecuniaria en los últimos cinco años se hará acreedor a cero (0) puntos.

c. PRECIO. (300) PUNTOS

Para la asignación a los proponentes del puntaje del valor de la propuesta económica se obtendrá de evaluar el costo beneficio calculado a partir de obtener el menor valor del costo de inversión por Kw ahorrado obtenido de dicha inversión, de acuerdo a la siguiente formula:

VCIA = (Vi) / (AE)

Donde:

VCIA = Valor del costo de inversión por Kw ahorrado.

Vi = Valor de la inversión propuesta por el oferente.

AE = Ahorro energético obtenido de las zonas de inversión.

Calculado el valor del costo beneficio se otorgarán 300 PUNTOS al proponente que presente el menor valor VCIA. El Valor VCIA se deberá tomar con dos (2) decimales.

En adelante a los demás oferentes se realizará una lista de la siguiente forma: el segundo oferente con el menor VCIA será el primero de la lista, siendo el ultimo el oferente que tenga el mayor VCIA, la asignación de puntaje se realizará de la siguiente forma: el primero de la lista se le restará 10 puntos, al segundo de la lista se le descontara 20 puntos tomando como base los 300 puntos máximos y así sucesivamente.

d. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del decreto 1510 de 2013, relativo a los factores de desempate señala la norma que en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

e. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes podrán solicitar por escrito, al Municipio de PALMIRA, el retiro de sus propuestas antes de la fecha y hora previas para su entrega, las cuales serán devueltas sin abrir en el acto de apertura de las mismas, al proponente o a la persona autorizada.

E. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN

En la presente licitación publica no se encuentra previsto el trámite de precalificación de ofertas.

F. CRONOGRAMA

ETAPAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	FECHA	
(1) CERTIFICACIÓN DE PLANEACION MUNICIPAL	31/10/2014	
(2) ESTUDIOS PREVIOS	31/10/2014	
(3) PUBLICACION DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	31/10/2014	
(4) SEGUNDO AVISO P. WEB ENTIDAD - SECOP	02/11/2014	
(5) ACTO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN	18/11/2014	
(6) ACTA DE APERTURA RECEPCIÓN DE OFERTAS	18/11/2014	
(7) AUDIENCIA PUBLICA DE ACLARACIONES Y DE DISCUSIÓN DE RIESGOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN	20/11/2014 A.M.)	(08:00
(08) VISITA AL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO PALMIRA	20/11/2014 P.M.)	(02:00
(09) PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	02/12/2014	
(10) ACTA DE CIERRE RECEPCIÓN DE OFERTAS	09/12/2014 A.M.)	(9:00
(11) PLAZO PARA EVALUAR OFERTAS	09/12/2014 14/12/2014	HASTA
(12) INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	15/12/2014	

(13) DERECHO DE CONTRADICCIÓN	15/12/2014 19/12/2014	HASTA
(14) PLAZO PARA EVALUAR LAS OBSERVACIONES	22/12/2014 17/12/2014	HASTA

G. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

El Municipio de Palmira destinará una sala de consulta de los estudios previos que se elaboraron para la presente convocatoria pública.

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde Municipal.

Elaboro y Proyecto: Ernesto Matallana Camacho- Asesor Externo